





**Expediente: RO/DTSA/0048/18/NOTIFICACIÓN/JOLROM TELECOM**

(Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente)

**Resolución por la que se inscribe en el Registro de Operadores a la entidad JOLROM TELECOM, S.L. como persona autorizada para explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento de Servicios de comunicaciones electrónicas) y en consideración a los siguientes

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Mediante escrito recibido en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) el día 16 de enero de 2018, **Don José Luis Rodríguez Mejido**, en nombre y representación de la entidad **JOLROM TELECOM, S.L.**, con N.I.F. B74431503, notificó su intención de realizar las actividades que se detallan a continuación, al amparo de la autorización general establecida en el artículo 6.1 de la LGTel:

- Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común.
- Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas, red de fibra óptica.
- Prestación de los servicios de acceso a Internet, interconexión de redes de área local, reventa del servicio telefónico fijo, operador móvil virtual e IPTV.

**II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto en los artículos 2.2 de la LCNMC y 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la CNMC, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, se regirá por la LGTel, el Reglamento de Servicios de comunicaciones electrónicas y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJ).

**SEGUNDO.-** La LGTel establece, en su artículo 6.1, que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

---

<sup>1</sup> Actualmente en vigor según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LGTel, “en lo que no se oponga al citado texto legal y hasta que se apruebe su normativa de desarrollo”.



desde la notificación inicial, su intención de continuar con las actividades inscritas en el Registro de Operadores.

**NOVENO.-** El artículo 9 de la LRJ dispone que *“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”*.

En atención a lo anterior, y en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3/10/2011), vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, que aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el Secretario de esta Comisión es el órgano competente para dictar el presente acto.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Secretario de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-**Inscribir, en el Registro de Operadores, cuya gestión corresponde transitoriamente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la entidad **JOLROM TELECOM, S.L.** como persona autorizada para realizar las actividades que se detallan a continuación, incluyendo los datos objeto de inscripción que se detallan en el Anexo I de esta Resolución:

- ✓ Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común.
- ✓ Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas, red de fibra óptica.
- ✓ Proveedor de acceso a Internet.
- ✓ Interconexión de redes de área local.
- ✓ Reventa de los servicios vocales nómadas.
- ✓ Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico fijo disponible al público.
- ✓ Operador móvil virtual, prestador de servicios.
- ✓ Transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual.

**SEGUNDO.-** Las actividades se deberán realizar de conformidad con las condiciones previstas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, el resto de disposiciones que desarrollen la citada Ley y por la presente Resolución.

En particular, se estará a las normas contenidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) para el uso del dominio público radioeléctrico establecido y por las condiciones indicadas en el Anexo II de esta Resolución.

**TERCERO.-** La inscripción registral de un operador o de una determinada actividad se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas



## A N E X O I

### REGISTRO DE OPERADORES

Primera inscripción

Modificación

DATOS DEL OPERADOR QUE SE INSCRIBEN			
DENOMINACIÓN SOCIAL	JOLROM TELECOM, S.L.		
N.I.F.	B74431503	NACIONALIDAD	Española
DOMICILIO SOCIAL	Camina de la Pomarada, número 100 – Urbanización La Fresneda 33429 Siero (Asturias)		
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	Avenida Castell, número 151 12004 Castellón de la Plana (Castellón)		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	Registro de: Asturias – Tomo: 4268 – Libro: 0 - Folio: 31 – Sección: / Hoja: AS-51649 – Inscripción: 1ª		
RESPONSABLE DE NOTIFICACIONES y RESPONSABLE DE NOTIFICACIONES	Nombre/Apellidos: José Luis Rodríguez Mejido		
DATOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INSCRIBEN			
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	16-01-2018	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	02-02-2018
INICIO DE LA ACTIVIDADES	20-01-2018	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RO/DTSA/0048/18
ACTIVIDADES AUTORIZADAS	Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas, red de fibra óptica Proveedor de acceso a Internet Reventa de los servicios vocales nómadas Interconexión de redes de área local Operador móvil virtual, prestador de servicios Transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual		
ÁMBITO DE COBERTURA	Principado de Asturias		

OTROS DATOS	
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CNMC	Sí

OTROS DATOS CUYA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO HA SIDO ACEPTADA POR EL INTERESADO			
TELÉFONO	902 500 387	FAX	902 503 012
DIRECCIÓN URL	http://siero.akiwifi.es	CORREO ELECTRÓNICO	siero@akiwifi.es

## A N E X O II

### **CONDICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

A la vista del contenido de la notificación formulada, la entidad está amparada por la Autorización General establecida en la Ley General de Telecomunicaciones para realizar la actividad consistente en la **explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas**; la citada actividad deberá ser realizada de conformidad con las condiciones previstas en dicha Ley, en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y el resto de la normativa de desarrollo de la citada Ley, entre las cuales se incluirán las relativas a la salvaguarda de los derechos de los usuarios finales.

Con el objeto de facilitar la identificación de las condiciones que son aplicables a la actividad objeto de la notificación, a continuación se le informa sobre los derechos y deberes más significativos que deben ser observados por la entidad en el ejercicio de la actividad notificada.

Según la actividad notificada, le son de aplicación las condiciones previstas en los artículos 16, 17, 18 y 21 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Asimismo, se le informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 de dicho Reglamento, las citadas condiciones se entienden sin perjuicio de otras condiciones cuyo cumplimiento venga obligado por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por razón del uso del dominio público radioeléctrico, de la numeración, direccionamiento y denominación o de la ocupación de la propiedad pública o privada para la instalación de redes.
- b) Por ser designado para la prestación del servicio universal u otras obligaciones de servicio público.
- c) Por la imposición, en su caso, de obligaciones específicas en el marco del análisis de mercado previsto en la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Por la imposición de obligaciones en materia de interconexión y acceso previstas en la citada Ley.



## CONDICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

A la vista del contenido de la notificación formulada, la entidad está amparada por la autorización general establecida en la Ley General de Telecomunicaciones para realizar la actividad consistente en la **prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros**; la citada actividad deberá ser realizada de conformidad con las condiciones previstas en dicha Ley, en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y el resto de la normativa de desarrollo de la citada Ley, entre las cuales se incluirán las relativas a la salvaguarda de los derechos de los usuarios finales.

Con el objeto de facilitar la identificación de las condiciones que son aplicables a la actividad objeto de la notificación, a continuación se le informa sobre los derechos y deberes más significativos que deben ser observados por la entidad en el ejercicio de la actividad notificada.

Según la actividad notificada, le son de aplicación las condiciones previstas en los artículos **16, 17 y 21** del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Asimismo, se le informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 de dicho Reglamento, las citadas condiciones se entienden sin perjuicio de otras condiciones cuyo cumplimiento venga obligado por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por razón del uso del dominio público radioeléctrico, de la numeración, direccionamiento y denominación o de la ocupación de la propiedad pública o privada para la instalación de redes.
- b) Por ser designado para la prestación del servicio universal u otras obligaciones de servicio público.
- c) Por la imposición, en su caso, de obligaciones específicas en el marco del análisis de mercado previsto en la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Por la imposición de obligaciones en materia de interconexión y acceso previstas en la citada Ley.

Igualmente se le informa de que de acuerdo con el apartado Quinto de la Circular 1/2008, de 19 de junio, sobre la conservación de la numeración y migración de numeración telefónica, los operadores que deban utilizar la Entidad de Referencia (sistema centralizado que actúa de agente intermedio para facilitar la portabilidad y que es operado por la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil, AOPM<sup>3</sup>), para gestionar los procesos de portabilidad conforme a lo establecido en dicha instrucción, tienen la obligación de compartir los costes de su establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa.

<sup>3</sup> <http://www.aopm.es/informacionGeneral.seam>

Por último, deberá facilitar los datos de sus abonados de conformidad con el artículo 49 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, el artículo 68, apartado 2, del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril y la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo. Dicho suministro se realizará de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidas en la Circular 2/2003 de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio en competencia, modificada por la Circular 5/2014, de 30 de julio.